

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 22 DE MAYO DE 2017**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente, Óscar Reyes, el Vicepresidente Andrés Egaña; las Consejeras Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Mabel Iturrieta, Marigen Hornkohl y María Elena Hermosilla y de los Consejeros, Roberto Guerrero, y Genaro Arriagada y del Secretario General (S) Jorge Cruz. Justificó oportunamente y suficientemente su inasistencia los Consejeros Gastón Gómez y Hernán Viguera.

### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2017.**

Por la unanimidad de los señores Consejeros, se aprobó el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo celebrada el día lunes 15 de mayo de 2017.

### **2.- CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

El Presidente informa a los señores Consejeros:

2.1.- El martes 16 de mayo, concurrió a la Contraloría General de la República a reunión con el Fiscal Marcelo Vergara;

2.2.- El miércoles 17 de mayo, el Presidente del CNTV realizó el lanzamiento de las nuevas Concesiones de Televisión Digital de Libre Recepción para 116 frecuencias, en la ciudad de Valparaíso, donde hay 6 frecuencias digitales disponibles;

2.3.- El miércoles 17 de mayo, el Presidente del CNTV se reunió con el Presidente del Senado de Chile don Andrés Zaldívar;

2.4.- El miércoles 17 de mayo, recibió una carta de la directiva de ARCATEL, solicitan los buenos oficios del CNTV para que TVN autorice a los canales regionales la retransmisión de los partidos de fútbol de la Copa Confederaciones, el Presidente traslado la petición a los ejecutivos del canal público, quienes señalaron que tomarían contacto con Arcatel.

2.5.- El viernes 19 de mayo, el Presidente recibió a María Irene Chadwick y a Juan Francisco Galli, en representación del precandidato Sebastián Piñera, para tratar los temas de Franja electoral y los debates.

### **3.- APROBACION DE PROPUESTA DE BASES DE LICITACIÓN PARA LAS NUEVAS CONCESIONES TVD.**

Los Consejeros debaten en profundidad sobre el contenido de la propuesta de Bases de Licitación para las nuevas concesiones de TVD, que se somete a su aprobación por el Presidente. Se acuerda por la unanimidad de los Consejeros presentes solicitar un informe jurídico acerca del alcance y contenido de la obligación de los postulantes a una concesión de TVD de *presentar una declaración relativa a la orientación de contenidos programáticos*, para su análisis en una sesión de Consejo próxima.

#### **4.- ENTREGA DE INFORMES SOBRE LA PRODUCCIÓN "NERUDA" DEL FONDO CNTV 2016.**

Los Consejeros toman conocimiento de los informes preparados por los Departamentos de Fomento Audiovisual y Jurídico y Concesiones, referidos al proyecto "Neruda", que habría sido emitido por Fox Premium antes que por el canal nacional MEGAVISIÓN, como lo señala el Contrato suscrito por dicha estación televisiva, la Productora Fábula y el CNTV. Luego de debatir en profundidad sobre la materia, por la unanimidad de los señores Consejeros se acuerda solicitarle a la Productora Fábula que precise lo que está solicitando en su carta de fecha 8 de mayo en curso, ingreso CNTV número 1092 y que conjuntamente, remita a este Consejo: las grabaciones de los capítulos emitidos por Fox Premium; el plan de promoción y difusión valorizado celebrado entre la Productora Fábula y Fox Channels; la forma en que se insertó el logotipo del CNTV así como el obligación de subtulado oculto en la emisión y la descripción del modelo de negocio que llevó a la Productora Fábula a emitir la serie "Neruda" primero por Fox Premium que por MEGAVISIÓN.

#### **5.- ABSUELVE A CANAL 13 S.A., DEL CARGO CONTRA ELLA FORMULADO POR LA EXHIBICIÓN, DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN HORARIO DE PROTECCIÓN DE MENORES DE 18 AÑOS, LOS DÍAS 12, 19 Y 26 DE FEBRERO Y 5, 12 Y 19 DE MARZO DEL 2017 (INFORME DE CASO A00-17-161-CANAL13).**

##### **VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A00-17-161-C13, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 3 de abril de 2017, se acordó formular cargo, por la mayoría de los Consejeros presentes, a CANAL 13 S.A., por supuesta infracción al artículo 9° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, días 12, 19 y 26 de febrero y 5, 12 y 19 de marzo del 2017, entre las 14:30 y las 15:40 horas de publicidad de bebidas alcohólicas, transgrediendo así la prescripción horaria establecida en el referido precepto;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°433, de 13 de abril de 2017, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°1042/2017, la concesionaria señala:
  - *A través de la presente, venirnos en contestar el Ordinario de la referencia, originado en la sesión de fecha 03 de abril del Consejo, por medio del cual se formula cargo en contra de Canal 13 sosteniendo haber exhibido publicidad de bebidas alcohólicas en horario para todo espectador con motivo de la emisión del programa "Recomiendo Chile", los días 12, 19 y 26 de febrero y 5, 12 y 19 de marzo de 2017, vulnerando el artículo 9° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.*
  - *Al respecto, señalamos a Ud. lo siguiente:*

- *El Artículo 9° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone que “Dentro del horario de protección, los servicios de televisión sólo Podrán mencionar las marcas de bebidas alcohólicas, cuando dichas marcas formen parte del auspicio o patrocinio de un evento cultural, deportivo u otro de similar naturaleza”*
- *El programa “Recomiendo Chile”, como bien se describe en el cargo formulado, es una serie documental cuyo objetivo es rescatar la identidad de Chile, lo que se alcanza a través de un recorrido geográfico de su gastronomía, deteniéndose especialmente en aquellos alimentos y productos que aluden significativamente a la noción de pertenencia- En cada capítulo participa un reconocido chef, quien cumple el papel de anfitrión de esa emisión. El espacio es presentado por Canal 13 y ha sido reconocido como programación cultural por el propio CNTV.*
- *El programa emitido en su intento por destacar la identidad de Chile a través de su comida, realiza un recorrido por la cultura culinaria de una zona del país determinada, mostrándole al público no sólo los platos más característicos de dicha zona sino también la posibilidad de transportarlos a la actualidad y al día a día de cada persona. En este escenario, el chef que conduce cada capítulo intenta transformar estas cualidades propias de la cultura chilena, en algo atractivo para el público, abarcando todo lo que involucra el espectro gastronómico, incluyendo por lo tanto las bebidas, entregando una opinión fundada del maridaje perfecto para cada receta culinaria.*
- *En razón de lo anterior, está dato que el contenido y finalidad del programa es en su totalidad cultural, respondiendo a las exigencias entregadas por el propio CNTV al catalogar el programa como tal, razón por la cual creemos en exceso limitado el razonamiento planteado en el cargo al analizar las distintas emisiones del programa y centrarse solamente en la bebida alcohólica descrita, dejando de lado el contexto total del programa. El afán de realizar dicha descripción responde únicamente al espíritu del programa que es el ámbito culinario existente a lo largo de nuestro país.*
- *Así, todas las referencias realizadas a estos productos responden únicamente al hecho que éstos son parte integrante de la gastronomía, existente en cada lugar. En este contexto, cada chef sólo hace mención a la marca del vino como mejor maridaje del alimento puntual, con la exclusiva finalidad de lograr describir con precisión y de una forma completa la experiencia culinaria de cada zona, destacando sus cualidades con fundamento gastronómico exclusivamente como un ingrediente más de lo que la experiencia culinaria engloba.*
- *A nuestro juicio, el programa “Recomiendo Chile” se ajusta perfectamente a la expresión “evento cultural”, utilizada en las normas del CNTV. En efecto, nos cuesta pensar que el criterio del CNTV pueda limitarse a que el evento cultural sea considerado sólo un programa que exhiba en vivo un determinado acontecimiento o reproduzca las escenas más importantes de un suceso. Un programa*

como el cuestionado, en que se revisa la gastronomía de nuestro país, con un ingrediente y connotación cultural, e incluso histórico en algunos casos, nos parece que no puede quedar fuera de la expresión "evento cultural". La excepción que permite la publicidad de bebidas alcohólicas en todo horario tiene por finalidad promover el financiamiento de programas culturales, y si ello queda restringido sólo a un show en vivo, una ceremonia o similar, la aplicación pasa a ser mínima.

- Existe un antiguo aforismo jurídico que señala "donde existe la misma razón, debe existir la misma disposición", que nos parece tiene total aplicación para este caso en particular. Si la finalidad es promover la cultura, por qué distinguir si es una ceremonia o show o en cambio un programa más elaborado sobre la cultura gastronómica del país, para aplicar o no la excepción. Nos parece que no resulta lógico ni razonable aplicar criterios distintos a situaciones similares.
- Enmarcado en ese criterio es en base al cual Canal 13 estaba actuando, de buena fe, lo que queda de manifiesto al comprobar que los capítulos cuestionados ya han sido exhibidos con anterioridad en un horario similar. Ello además es relevante toda vez que, al tratarse de repeticiones, no era posible advertir que los capítulos tendrían algún reproche por parte del CNTV en una exhibición muy posterior a la de su estreno.
- En base a lo señalado, y teniendo en consideración que la esencia del programa aludido abarca todo a lo que el espectro gastronómico se refiere, no cabe duda que las emisiones de bebidas señaladas en un programa cultural, más aún, como parte de la naturaleza del mismo y con el único objetivo de ilustrar con la mayor precisión posible la antropología culinaria existente en cada lugar geográfico exhibido. No puede pretenderse bajo ningún concepto ignorar el estrecho vínculo que existe entre la comida y algunos tipos de bebidas alcohólicas, ya que, si siguiéramos esa hipótesis, no se podría emitir ningún programa culinario que entre sus recetas contengan como ingrediente algún tipo de éstas bebidas, lo que a primera vista resulta absurdo, y ser debidamente financiadas. Adicionalmente, quedaría vedado para transmitir en horario de protección al menor aquellos programas destinados a dar a conocer los procesos productivos de vinos o algún brebaje que pudiera tener alguna graduación alcohólica, aun cuando fuera netamente cultural, pues de una u otra manera saldría mencionada la "Viña productora y las marcas en algunas circunstancias, como en las etapas de embotellamiento del producto o etiquetado de los envases".
- Entendemos que lo anteriormente expuesto ha sido un tema debatido incluso al interior del propio CNTV, desde el momento que 4 de los señores Consejeros estuvieron por no formular cargos por el programa "Recomiendo Chile".
- De conformidad a lo expuesto y atendidas las explicaciones formuladas, solicitamos a este Consejo absolver a Canal 13 de los cargos formulados; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO:** Que, en el caso de la especie, teniendo en consideración los antecedentes de hecho, no se encuentran suficientemente satisfechos los requisitos de la figura infraccional imputada a la concesionaria; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de sus miembros presentes, conformada por los Consejeros Andrés Egaña, María de los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, Esperanza Silva, Genaro Arriagada y Roberto Guerrero, acordó absolver a la concesionaria Canal 13 S.A., del cargo contra ella formulado, por supuesta infracción al artículo 9° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, días 12, 19 y 26 de febrero y 5, 12 y 19 de marzo del 2017, entre las 14:30 y las 15:40 horas de publicidad de bebidas alcohólicas, transgrediendo así presuntamente la prescripción horaria establecida en el referido precepto; y archivar los antecedentes. Acordado con el voto en contra del Presidente Óscar Reyes, y las Consejeras María Elena Hermosilla y Mabel Iturrieta, quienes estimaron que la concesionaria incurrió en una infracción a lo dispuesto en el artículo 9° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, y fueron del parecer de imponer una sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales.

**6.- ABSUELVE A RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A., DEL CARGO CONTRA ELLA FORMULADO POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “DOBLE TENTACIÓN”, EL DÍA EL DIA 16 DE ENERO DE 2017, (INFORME DE CASO A00-17-19-MEGA, DENUNCIAS CAS-09764-L8H3X1, CAS-09765-S6T4N8, CAS-09766-Z4S0P2, CAS-09768-R5P1S5, CAS-09771-S4Y6R5, CAS-09772-F0Z6V5, CAS-09773-N1V1W7, CAS-09778-P3T9S7, CAS-09779-C5M6Q9, CAS-09780-X5C0Z4, CAS-09783-L5Q9N0, CAS-09784-P9Z8K4, CAS-09785-D9V9P4, CAS-09789-M9K0F0, CAS-09799-X6T6P9, CAS-09801-J4D9H2, CAS-09818-L8F3P4 Y CAS-09852-D8H5R5).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A00-17-19-MEGA, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 10 de abril de 2017, acogiendo las denuncias CAS-09764-L8H3X1, CAS-09765-S6T4N8, CAS-09766-Z4S0P2, CAS-09768-R5P1S5, CAS-09771-S4Y6R5, CAS-09772-F0Z6V5, CAS-09773-N1V1W7, CAS-09778-P3T9S7, CAS-09779-C5M6Q9, CAS-09780-X5C0Z4, CAS-09783-L5Q9N0, CAS-09784-P9Z8K4, CAS-09785-D9V9P4, CAS-09789-M9K0F0, CAS-09799-X6T6P9, CAS-09801-J4D9H2, CAS-09818-L8F3P4 Y CAS-09852-D8H5R5, se acordó formular a la Red Televisiva Megavisión S.A. cargo por supuesta infracción al artículo N°1 de la Ley 18.838, que se configuraría por la exhibición en el programa “Doble Tentación”, el día 16 de enero del 2017, de conductas atentatorias contra el pluralismo y la dignidad de humana;

IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°452, de 20 de abril de 2017, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;

V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°1075/2017, la concesionaria señala:

- *Ernesto Pacheco González, en representación y en su calidad de Fiscal de Red Televisiva Megavisión S.A. ("Mega"), en autos sobre formulación de cargos contenidos en el Ordinario N° 452, de fecha 20 de abril de 2017, al Honorable Consejo Nacional de Televisión respetuosamente digo:*
- *Que, encontrándome dentro de plazo legal, evacuo el traslado del cargo formulado en contra de mi representada por el H. Consejo Nacional de Televisión ("CNTV" o "H. Consejo") en su sesión celebrada el 10 de abril de 2017, contenido en su Ordinario N° 452 de fecha 20 de abril de 2017, enviado por carta certificada depositada en las oficinas de Correos de Chile el 24 de Abril de 2017, por una supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, que se configuraría "por la exhibición del programa "Doble Tentación" el día 16 de enero del 2017) de "conductas atentatorias contra el pluralismo y la dignidad humana" solicitando que dicho cargo sea desestimado, absolviendo a Mega de toda responsabilidad, por las razones que se pasan a exponer.*
- *I. ANTECEDENTES GENERALES.*
- *Sobre el programa en que se emitió el capítulo objeto de reproche por el Ordinario N° 452/2017.*
- *1. "Doble Tentación" es un programa de televisión del tipo reality show, producido y transmitido por Mega, cuya premisa consiste en reunir a parejas y personas solteras que tendrán el rol de "tentar" a los comprometidos. En razón de esto, inicialmente ingresaron al programa de televisión 28 participantes, compuestos por 7 parejas y 18 solteros denominados "tentaciones", entre famosos y desconocidos. Este es un programa que se transmite en un horario que no es de protección de menores y en el que participan y va dirigido a un público adulto de criterio formado.*
- *2. La dinámica del programa consiste en que los participantes se someten a un doble desafío: por una parte, deben tolerar que su pareja sea amenazada por otro participante que desempeña el rol de una tentación y por otra, ellos mismos son tentados por otros participantes con similar finalidad. Además, deben participar en diversas pruebas de destrezas que inciden en su eventual eliminación.*
- *3. En cuanto a la tipología de género al que pertenece "Doble Tentación", se trata de un formato de telerealidad, tipología que tiene como elemento central la exposición de las vivencias de personas o grupos de personas en distintas situaciones (encierro, espacios públicos, espacios personales y rutinarios, etc), con el propósito de exponer a los individuos, sus emociones y conflictos. En específico, "Doble Tentación" pertenece al subgénero del "Really Show o Convivencia", caracterizado por congregar a*

*personas en un espacio cerrado dentro del que deben convivir mientras son grabados por cámaras de televisión en forma constante.*

- 4. *En relación al público al cual va dirigido el programa, "Doble Tentación" va dirigido exclusivamente al público adulto, debido a que este público dispone de un criterio formado que le permite ponderar adecuadamente los contenidos emitidos en el programa. Por esta razón, el programa se emite después del horario de protección al menor, y se incorpora en la pantalla la nomenclatura ANATEL "A".*
- (íí) *Sobre el capítulo e imágenes exhibidas por el "Doble Tentación" el día 16 de enero de 2017, en relación a la formulación de cargos realizada por el CNTV.*
- 5. *El capítulo objeto de reproche por parte del CNTV, corresponde al primer episodio del reality show emitido el 16 de enero de 2017. Este episodio se centra en la presentación de los participantes del programa, exhibiendo tanto a las parejas como a los solteros que competirán en el show televisivo.*
- 6. *Además, en el referido episodio, se explica que la premisa fundamental del programa consiste en que los solteros tendrán el rol de "tentar" a los participantes emparejados tratando de seducirlos. En este contexto, se presenta a Lisandra Silva como la "tentación" de Luis Mateucci, pareja de Oriana Marzoli.*
- 7. *Precisamente, las denuncias realizadas contra el referido programa se refieren a la interacción entre Oriana Marzoli y Lisandra Silva.*
- 8. *La primera situación ocurre con motivo y ocasión de la presentación de Lisandra como la "tentación" de Luis Mateucci. En esta situación, Lisandra provoca a Oriana recordándole sus fracasos amorosos, esperándole que también perderá a su actual pareja, y chasqueándole los dedos frente a su cara. En respuesta a esto, Oriana se defiende señalando que Lisandra no es un "jote" - expresión popular utilizada para referirse a la persona que busca seducir a otra - sino que un mono.*
- 9. *La segunda situación, se produce al entrar Luis Mateucci acompañado de Lisandra Silva en el recinto donde se encuentran los otros participantes. En esta situación conflictiva Oriana se dirige a recibirlos, y mientras abraza a Luis le entrega un plátano a Lisandra, diciéndole "esto es para ti mono" Posteriormente, mientras se retira la pareja, Lisandra dice: "Está loca"*
- **II. IMPROCEDENCIA DE LA SANCIÓN POR NO CONCURRIR LOS ILÍCITOS CUYO CARGO SE FORMULA**
- 10. *El reproche que se formula a Mega consiste en una supuesta inobservancia del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, "al existir una abierta manifestación de racismo, que atenta contra derechos fundamentales, como son la dignidad humana y la no discriminación, conductas que carecen de todo tipo de justificación".*
- 11. *Bajo este capítulo analizaremos los hechos que supuestamente configurarían la inobservancia al principio del correcto*

*funcionamiento de los servicios de televisión y, así, concluiremos que no existe infracción alguna cometida por el programa "Doble Tentación" que pueda ser objeto de sanción por parte del CNTV.*

- (i) Consideración preliminar: el contexto y la estructura del programa son fundamentales para ponderar las supuestas infracciones imputadas por el CNTV.
- 12. Tal como se ha sostenido, "Doble Tentación" pertenece al subgénero de los reality show y de acuerdo al formato de este tipo de programas, es común que se produzcan altercados y discusiones entre los participantes. Se trata, ante todo, de un espectáculo televisivo, que en este caso se centra en la rivalidad amorosa de los participantes.
- 13. Por este motivo, el programa va dirigido exclusivamente a un público adulto, que presumiblemente tendrá un criterio formado, que puede comprender y evaluar el tipo de formato característico del "reality show", y enjuiciar correctamente las conductas exhibidas y ponerlas y ponderarlas en su adecuado contexto. Precisamente, por ello el programa se encuentra etiquetado con la nomenclatura "A" de ANATEL, y fue exhibido en un horario cercano a las 00:00 horas, lo que evita que la audiencia infantil pudiera ver el contenido del programa. En consecuencia, en la hipótesis remota que ello llegara a ocurrir, ésta visualización queda entregada, por completo, a la entera responsabilidad de los adultos a cargo de los menores.
- 14. Estas consideraciones son relevantes, debido a que las situaciones denunciadas deben ser ponderadas bajo el parámetro de un individuo adulto, que razonablemente puede comprender con criterio formado que los conflictos exhibidos forman parte de un espectáculo televisivo, amén que, a nuestro juicio, el reproche fáctico no se encuadra en la hipótesis sancionadora.
- 15. Por último, es necesario distinguir las eventuales afectaciones a la dignidad que se puedan cometer con la exhibición de un programa de televisión del subgénero "reality show" y por otro lado las eventuales afectaciones a la dignidad que se puedan realizar entre los participantes del programa. En este sentido, el informe emitido por el Departamento de Supervisión del CNTV señala lo siguiente: "Ahora bien, respecto de la dignidad humana y su posible afectación, en cuanto al subgénero reality show por sí mismo como estructura de programa, no debería dañar la dignidad del ser humano, porque en estricto rigor se trata de mostrar lo que ocurre en el diario vivir de los participantes, pero es factible que entre los participantes se agredan y atenten contra sus dignidades
- (ii) No existe afectación, a la dignidad de las personas con la emisión del programa objeto de reproche por parte del CNTV.
- 16. Las denuncias realizadas en contra del programa objeto de reproche por parte del CNTV, ponen énfasis en una supuesta discriminación racial en contra de Lisandra Silva, debido a los dichos realizados por Oriana Marzoli que supondrían una desvalorización de la persona en base a su color de piel.

- 17. Ahora bien, reiteramos que "Doble Tentación" es un espectáculo televisivo, cuyo objetivo es que las parejas compitan con rivales que buscan amenazar sus compromisos amorosos, lo que genera, necesariamente situaciones de conflicto, y altercados entre los participantes.
- 18. Teniendo esto en consideración, y según lo señalado en el capítulo anterior, es necesario sostener que las situaciones conflictivas denunciadas no constituyen actos de discriminación que afecten la dignidad de los participantes, por las siguientes razones:
- 19. En primer lugar, las situaciones conflictivas se dieron en el contexto de una discusión particular entre dos participantes que buscaban provocarse mutuamente. En este sentido, en la primera situación, Lisandra trata de provocar a Oriana enrostrándole sus múltiples fracasos amorosos, advirtiéndole que seducirá a su actual pareja y chasqueando los dedos en su rostro con una clara actitud desafiante.
- 20. Frente a lo anterior, Oriana reacciona llamando mono a Lisandra, para diferenciarla del concepto de "Jote". Expresión que se encuentra relacionada con la premisa del programa, y que se refiere a otro animal, y es utilizada popularmente para calificar a la persona que trata de seducir a otra.
- 21. En la segunda situación, es Oriana la que busca provocar a Lisandra, debido a que se percata de que Lisandra viene acompañada de Luis Mateucci, y presumiblemente está tratando de seducirlo.
- 22. En segundo lugar, ninguna de estas situaciones alcanza para configurar episodios de violencia psicológica o física que permitan sostener que se está afectando la integridad y dignidad de uno de los participantes del programa ni menos que tengan una connotación racista que se apoye en alguna característica física de aquellas a las que, normalmente, se acude para justificar semejante proceder como por ejemplo el origen, la raza o el color de la piel o alguna otra condición propia de alguna etnia en particular. De hecho, ambas participantes tienen el mismo color de piel, ambas son extranjeras y presentan un claro atractivo físico. En definitiva, se trata de una discusión puntual en que ambas participantes acudieron a ciertas expresiones que carecen de una significación real que permitan calificarla como atentatoria de la dignidad humana y menos de racismo. Asimismo, ninguna de ellas le dio mayor importancia, pues especialmente, Lisandra no se sintió aludida ni menos afectada por el proceder de Oriana, la que simplemente recurrió a un repertorio carente de sustento real en los hechos como veremos a continuación. Inclusive el tono en que se desarrolló la discusión no alcanza para calificarla de un conflicto grave atentatorio de derechos o de sesgo racista.
- 23. En tercer lugar, la expresión "mono" fue utilizada en el marco de un conflicto interpersonal puntual, como reacción ante una provocación determinada. Estas expresiones no van acompañadas de un comportamiento de discriminación social o degradación en contra de Lisandra que nos permitan suponer que su dignidad ha

*sido afectada o que simplemente se haya actuado en forma racista. Es más, Lisandra se mantiene durante todo el programa en una clara posición de igualdad y jamás de menoscabo.*

- 24. *En cuarto lugar, la ofensa no es expresamente discriminatoria y dentro del contexto en el que fue emitida, no es posible apreciar una intención de degradación o desvalorización de la persona exclusivamente basada en su color de piel. En efecto, las expresiones son utilizadas por Oriana para descalificar a la contrincante en relación a su rol de "tentación" o "Jote" de su pareja, pero no cuestiona ni su origen ni menos su raza o nacionalidad.*
- 25. *En quinto lugar, ambas participantes son dos personas adultas, que se manejan en el medio televisivo y conocen el formato de este tipo de programas. Son remuneradas por participar en el programa y se sometieron voluntariamente a la lógica conflictiva de este tipo de espectáculos, que en este caso se refiere a los conflictos sentimentales de los participantes. De esta forma, no se encuentran en una situación de vulnerabilidad que nos permita sostener que se verán afectadas con este tipo de discusiones y exposiciones.*
- 26. *En sexto lugar, es claro que Oríana Marzoli ha asumido un claro rol de "villana" dentro del programa, por esta razón en el inicio del programa se destinan varios minutos a la presentación del "personaje" destacando características que son repudiadas usualmente por los espectadores, como la actitud desafiante y la soberbia manifestada por el personaje. Efectivamente, cada uno de ellos juega el rol que le interesa explotar como, en general, ocurre en la vida diaria.*
- 27. *Por lo expuesto, queda demostrado que las situaciones denunciadas no revisten aquella gravedad necesaria y mínima como para sostener que se ha afectado la dignidad de Lisandra o su origen, raza o etnia. Claramente, nadie puede sostener fundadamente que hubo un comportamiento o actitud racista de parte de Marzoli. Es un personaje que podrá tener sus fans o detractores, pero, en la especie, su actuar no fue ofensivo ni menos racista.*
- (iii) *Los contenidos exhibidos por MEGA no vulneran el principio del correcto funcionamiento.*
- 28. *Tal como se ha venido señalando, un tema son las eventuales afectaciones a la dignidad a los participantes de un programa del subgénero del reality show, que son inexistentes en este caso, a nuestro entender, y otro tema, son las infracciones que se puedan cometer con la exhibición de un programa de televisión.*
- 29. *En este sentido, en necesario formularse la siguiente pregunta: ¿comete un acto de discriminación en general o racial, en la especie, MEGA por el solo hecho de exhibir un programa en el cual se observa un altercado puntual entre sus participantes?. La respuesta evidentemente es negativa, de lo contrario ¿qué diferencia existiría al exhibir una película en la que se presentan actos de racismo?, habría que concluir que también se atentaría*

*contra la dignidad humana y se estaría discriminando por la sola exhibición de actos de racismo, independientemente del formato y tratamiento de las imágenes. Esta situación, resulta a todas luces injustificada bajo el amparo de la libertad de expresión y el estado de derecho.*

- 30. *En definitiva, lo que se encuentra en discusión aquí; o hay que dilucidar; o debemos preguntarnos, es: ¿Cuándo es posible sostener que un canal ha cometido un acto constitutivo de discriminación que vulnere el correcto funcionamiento?. ¿Cómo ha actuado, por ejemplo, antes este H. CNTV ante situaciones similares?.*
- 31. *En este sentido, no es la primera vez que el CNTV se enfrenta a denuncias formuladas respecto de programas que hacen referencia a minorías, grupos vulnerables, o aspectos físicos de una persona. Las decisiones adoptadas frente a estas denuncias nos pueden ilustrar sobre los criterios que se han utilizado para sancionar o absolver a los canales de televisión.*
- A. *Decisión adoptada el 5 de diciembre de 2016 frente a las denuncias formuladas contra el programa "En la mira" de Chilevisión por el tratamiento realizado a los inmigrantes colombianos.*
- 32. *El 5 de diciembre de 2016, el CNTV sancionó a la red de televisión Chilevisión S.A., por exhibir una nota periodística en el programa "En la mira" que atentaba contra la dignidad de las personas por su condición de inmigrantes. En esta sanción, el CNTV consideró que: "Chilevisión exhibió un contenido a todas luces sesgado y tendencioso, que estableció una relación falaz entre el contexto de violencia histórica en Colombia y la eventual presencia de sicarios o sicariato en Chile".*
- 33. *Por último, el CNTV agregó que el título del programa "Sicarios de importación" contribuyó a afectar la dignidad del grupo aludido, al "establecer una asociación entre nacionalidad, raza y delincuencia, resultando el programa idóneo para instruir y perpetuar un estereotipo del inmigrante colombiano como especialmente peligroso.*
- B. *Decisión adoptada el 11 de agosto de 2014 frente a las denuncias formuladas en contra de las expresiones realizadas por la doctora María Luisa Cordero en el programa "Bienvenidos" de Canal 13 S.A.*
- 34. *El 11 de agosto de 2014, el CNTV sancionó a Canal 13 SA, por las expresiones de la doctora Cordero al utilizar el término "índio horroroso" para describir y calificar a una persona. En esta oportunidad, el CNTV sostuvo consideraciones de contexto para atribuir la connotación racista a las palabras empleadas, "la utilización del término "índio" no constituye en sí misma una ofensa, ella entraña una connotación dañosa para la dignidad del afectado, cuando, como en el caso de la especie, es utilizada en forma despectiva, en un discurso dotado de un perceptible sesgo racista."*
- 35. *Además, el CNTV consideró el horario en el que se expresaron dichas calificaciones para sancionar al referido canal [...] la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33 N°1 de la Ley N°*

18.838, por infringir el artículo 1° de la precitada ley, mediante la emisión, del programa "Bienvenidos", efectuada el día 17 de junio de 2014, en "horario para, todo espectador" donde fueron expresados juicios que vulneran la dignidad de la persona y afectan la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud".

- C. Decisión adoptada el 25 de febrero de 2013 frente a las denuncias formuladas en contra de la rutina del humorista "Yerko Puchento" en el programa "Vértigo" de Canal 13 S.A.
- 36. En este caso, el personaje representado por Daniel Alcaino se refirió de manera burlesca al origen mapuche y la condición sexual de Andrés Canuilef. Entre las denuncias que se presentaron se señaló:
- "Yerko Puchento se burló de un periodista de origen mapuche llamado Andrés Canuilef hizo insinuaciones con chistes de doble sentido sobre la sexualidad del periodista, todas las bromas fueron chocantes y de origen homofóbico y racista33.
- 37. Este programa no fue sancionado por el CNTV por \*no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión"-
- 38. En virtud de los criterios expuestos, clara y necesariamente se debe concluir que MEGA no ha vulnerado el correcto funcionamiento del servicio de televisión. En efecto, el programa reprochado no realiza un tratamiento tendencioso, ni sesgado de los participantes del programa en relación a su nacionalidad, religión, etnia o género y se emite en un horario de trasnoche que no es de protección al menor. Además, nuevamente, el contexto en el que se produjeron las situación conflictivas es determinante para sostener que no tienen una connotación racista, ni discriminatoria.
- 39. En este sentido, el programa no ha construido, ni ha pretendido crear un estereotipo despectivo de las mujeres, ni de los afrodescendientes, ni de los extranjeros residentes en Chile, Es más, en "Doble tentación" participa una gran cantidad de extranjeros, provenientes de diferentes nacionales, encontrándose todos en la misma posición de igualdad frente a los participantes Chilenos. De hecho, deber ser el programa más pluralista y diverso de la televisión chilena, en que no se discrimina a participante alguno por su nacionalidad, origen, color de piel o inclinación sexual.
- 40. Sin perjuicio de lo ya señalado, pero no menos importante, nos parece relevante señalar, desde ya, para el evento hipotético que el CNTV estime que la infracción reprochada ocurrió, que mi representada, fiel a sus Contenidos Editoriales, al apego a la legalidad vigente y, en especial, a las directrices, normas y contenidos impartidos por este CNTV [ pero sin perjuicio de estimar, de buena fe, que no incurrió en ofensa alguna a la dignidad de las personas ni menos que emitió un contenido de connotación racista (con toda la gravedad que supone una imputación así para cualquier persona y, especialmente, para un medio de comunicación), ni que existió intencionalidad de su parte de incurrir en algún ilícito] quiere dejar constancia que lamenta

*profundamente si algunas personas se sintieron ofendidas, afectadas o hayan podido estimar que la discusión ocurrida en el programa tuvo un contenido vulneratorio de la dignidad de las personas o una connotación racista. Siempre es posible que una situación así pueda ocurrir, no obstante todos los filtros o controles editoriales que se puedan implementar, especialmente cuando de buena fe se tiene la convicción que no se estaba incurriendo en ningún ilícito, como creemos sinceramente ocurrió en la especie.*

- *41. Reiteramos, en consecuencia, que el programa aludido nunca pretendió ofender ni discriminar a ninguna persona, cualquier interpretación en tal sentido no representa, no interpreta ni refleja, en forma alguna, la posición de MEGA de mantener una programación que promueva el pluralismo y la diversidad, atributos propios de una sociedad moderna respetuosa de la persona humana y de un medio de comunicación inclusivo como lo es MEGA.*
- *42. El CNTV sabe y le consta que MEGA ha hecho un esfuerzo considerable e importante en estos años para que su programación se encuadre siempre en aquellos contenidos y directrices fijadas por dicho organismo. Por tanto, jamás comprometería ese trabajo con la emisión de un programa o contenido que se apartara de nuestra línea editorial ni menos de aquellas normas fijadas por vuestra institución, salvo, por cierto, el rango de error que todo que hacer humano conlleva.*
- *43. Por último, dado que nos interesa saber, conocer y aprender de vuestra experiencia y conocimiento para aplicarlos en nuestros programas y capacitar a nuestro personal y profesionales, nos parece de la mayor relevancia y sugerimos respetuosamente un proceder oportuno del Consejo respecto de la fiscalización del contenido de los programas de televisión, especialmente, cuando se trata capítulos o emisiones que comparten el mismo formato y contenido y que ya pueden encontrarse grabados con mucha antelación al momento de su emisión y posterior fiscalización.*
- *44. Reiteramos nuestro permanente compromiso de aprender de este CNTV y respetar sus opiniones, normas, directrices y contenidos, especialmente en materia de protección y cautela del correcto funcionamiento de los sistemas de televisión, pues constituyen una valiosa guía para nuestros programas y enriquecen nuestros Contenidos Editoriales. Asimismo, seguiremos perseverando para que nuestros contenidos audiovisuales se encuadren dentro de las exigencias prevenidas en la ley, en la normativa del CNTV y, por cierto, en nuestra propia línea editorial.*
- *PO TANTO, en mérito de lo expuesto, de lo dispuesto en artículo 33 de la Ley 18.838 y en las demás disposiciones que resulten pertinentes y aplicables,*
- ***AL H. CONSEJO NACIONAL PE TELEVISION RESPETUOSAMENTE SOLICITO:***
- *tener por presentados los descargos de Red Televisiva Megavisión S.A. al cargo formulado por este H. Consejo Nacional de Televisión, contenido en el Ordinario N° 452 de 20 de abril de 2017, por supuesta infracción al artículo 1° de Ley N° 18.838, aceptarlos, no*

- sancionarla y absolverla del cargo formulado y de toda responsabilidad o, en su defecto, imponerle la sanción de amonestación.*
- *PRIMER OTROSÍ: En conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 18.838 y en el artículo 35 de la Ley 19.880, solicito a este H. Consejo Nacional de Televisión que disponga la apertura de un término probatorio suficiente para rendir las pertinentes probanzas a fin de acreditar la completa regularidad de la nota periodística objeto del reproche y, a mayor abundamiento, la falta de culpabilidad (no obstante que no se presume) en el cargo que en estos antecedentes se formula, presentando al efecto los medios probatorios pertinentes, tales como, testigos, documentos, oficios, etc.*
  - *Sírvase el H. Consejo Nacional de Televisión, acceder a lo solicitado.*
  - *SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a este H- Consejo Nacional de Televisión tener presente que fijo domicilio, para todos los efectos legales, en Avenida Vicuña Mackenna N° 1370, comuna de Ñuño a, ciudad de Santiago.*
  - *Sírvase el H. Consejo Nacional de Televisión, tenerle presente.; y*

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO:** Que, en el caso de la especie, teniendo en consideración los antecedentes de hecho, no se encuentran suficientemente satisfechos los requisitos de la figura infraccional imputada a la concesionaria; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de sus miembros presentes, conformada por su Presidente Óscar Reyes y los Consejeros Andrés Egaña, Marígen Hornkohl, Mabel Iturieta, Esperanza Silva y Genaro Arriagada, acordó absolver a Red Televisiva Megavisión S.A., del cargo contra ella formulado por infringir, supuestamente el artículo 1° de la Ley 18.838, que se configuraría por la exhibición en el programa “Doble Tentación”, el día 16 de enero del 2017, de conductas atentatorias contra el pluralismo y la dignidad de humana; y archivar los antecedentes. Acordado con el voto en contra de los Consejeros María Elena Hermosilla, María de los Ángeles Covarrubias y Roberto Guerrero, quienes estimaron que la concesionaria incurrió en una infracción al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y fueron del parecer de imponer una sanción de multa de 100 (cien) Unidades Tributarias Mensuales.

**7.- DECLARA NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A. DEL PROGRAMA “VIDAS EN RIESGO”, EL DIA 11 DE ENERO DE 2017. (INFORME DE CASO A00-17-12-CHV).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley N°18.838;

- II. Que, por ingresos CAS-09747-B5M6D8, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile, por la emisión a través de Red de Televisión Chilevisión S.A. del programa “*Vidas en Riesgo*”, el día 11 de enero de 2017;
- III. Que, la denuncia reza como sigue: «*Se hace un uso excesivo de groserías, incluso de grueso calibre, como “vieja culiá”, textualmente, y otros insultos y palabras peyorativas, que, aunque sea un programa dramático, no debiesen emitirse estos exabruptos en el horario de emisión del programa.*» CAS-09747-B5M6D8;
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 11 de enero de 2017; el cual consta en su informe de Caso A00-17-12-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado corresponde a una emisión de “*Vidas en Riesgo*”, docudrama que expone en cada capítulo una historia del servicio de urgencia en donde los médicos protagonistas (interpretados por actores), deben diagnosticar y tratar a pacientes que llegan con diversas dolencias, esto mientras alternadamente se exhiben escenas que recrean los días previos de quienes acuden al hospital;

**SEGUNDO:** Que, el segmento denunciado fue emitido el día 11 de enero de 2017 a partir de las 19:15 hrs., y comienza con la escena de dos jóvenes heridos ingresando a urgencias, tras un accidente de tránsito, en donde uno de ellos - Max - resulta gravemente herido, respecto de quien los médicos dialogan acerca de su estado y los pasos que se deberán seguir para que no empeore. En tanto, su acompañante -Pedro-, quien resultó levemente lastimado, comenta que colisionaron en motocicleta y que su primo conducía sin casco.

Una vez efectuados los exámenes a Max, se percata que este registra índices altos de alcohol en su sangre y los médicos diagnostican probables secuelas.

Al llegar el padre de Max, este habla con Pedro. El joven intenta explicar lo ocurrido, oportunidad en que le comenta a su tío cómo es verdaderamente su hijo. Para esto, recuerda episodios del pasado, entre estos, los contenidos denunciados, donde se identifica la siguiente escena:

Pedro recuerda a su primo llegando a desayunar sin haber dormido en casa. En este contexto la asesora del hogar le llama la atención a Max, indicándole que debe cambiar, que no quiere «más conductas de vago». Ante tal reproche el joven responde:

Max: «¿Qué dijiste vieja culiá?», ¿vago? mira yo soy el hijo del patrón y a mí me vas a respetar ¿escuchaste?»

Ante esta reacción, Pedro le pide detenerse, sin embargo, Max continúa exclamando:

Max: «Es hora de que esta vieja se empiece a ubicar un poco. ¿Te vai a quedar calladita? mira, a mí no me hueveas más, ¿me escuchaste?»

Mujer: «Mira chiquillo de porquería, si tú mamá estuviera acá...»

Max: «Tú no me hablas más de mi mamá, escuchaste» (toma a la mujer de las manos, interviene Pedro quien le grita que la suelte, y Max la empuja)

Al regresar a tiempo real, los médicos señalan que el protagonista probablemente quedará con daño neurológico, ante esto su padre se culpa haber regalado la motocicleta y el hecho de que su hijo no usará casco.

La historia concluye con Max abandonando la clínica con daño neurológico y psicomotor, y con la reflexión final de un médico quien señala que fue un caso difícil y que «ver a estos jóvenes con problemas producto de la irresponsabilidad es muy doloroso».

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría compuesta por su Presidente don Óscar Reyes Peña, y los consejeros Genaro Arriagada, María Elena Hermosilla, Marigen Hornkohl, Esperanza Silva y Mabel Iturrieta acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-09747-B5M6D8, presentada por un particular, en contra de Universidad de Chile, por la emisión a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “Vidas en Riesgo”, el día 11 de enero de 2017, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes. Se deja constancia que los señores Consejeros Roberto Guerrero, Andrés Egaña y la Consejera María de los Ángeles Covarrubias estuvieron por formular cargos en contra de la concesionaria, por estimar que las examinadas expresiones son garabatos de grueso calibre que fueron transmitidos durante el horario de protección infantil, lo que atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

8.- DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS CAS-13849-N8C5X3; CAS-13850-C1B4F8; CAS-13868-J2Z5K2; CAS-13824-N2S9Y5; CAS-13836-D9Q4V3; CAS-13850-C1B4F8; CAS-13856-R3D2S5; CAS-13894-H0K0B0; CAS-13873-Y4H7K5; CAS-13874-J9K9X5; CAS-13875-S2Y0T3; CAS-13876-B8R4B5; CAS-13877-H2D6Z6; CAS-13878-B3N3V3; CAS-13879-Y3R6Q9; CAS-13880-T1K9S4; CAS-13881-Z0K9T3; CAS-13882-M8D2T6; CAS-13883-P2C8S4; CAS-13884-W4K3R3; CAS-13885-V0T1B1; CAS-13887-Y4B9N1; CAS-13888-P9D7L5; CAS-13890-F8Z7Y7; CAS-13892-Y6H3N3; CAS-13893-F1J8R2; CAS-13895-D9S7G8, E INGRESOS CNTV 1103/2017 y 1158/2017, FORMULADOS EN CONTRA DE CANAL 13 S.A., POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “VERTIGO”, EL DIA 27 DE ABRIL Y 4 DE MAYO, TODOS DE 2017, Y DECLARA NO HA LUGAR A FORMACION DE CAUSA RESPECTO EMISIÓN DE FECHA 11 DE MAYO DE 2017, RESPECTO AL MISMO PROGRAMA.(INFORME DE CASO A00-17-347-CANAL13).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingresos CAS-13849-N8C5X3; CAS-13850-C1B4F8; CAS-13868-J2Z5K2; CAS-13824-N2S9Y5; CAS-13836-D9Q4V3; CAS-13850-C1B4F8; CAS-13856-R3D2S5; CAS-13894-H0K0B0; CAS-13873-Y4H7K5; CAS-13874-J9K9X5; CAS-13875-S2Y0T3; CAS-13876-B8R4B5; CAS-13877-H2D6Z6; CAS-13878-B3N3V3; CAS-13879-Y3R6Q9; CAS-13880-T1K9S4; CAS-13881-Z0K9T3; CAS-13882-M8D2T6; CAS-13883-P2C8S4; CAS-13884-W4K3R3; CAS-13885-V0T1B1; CAS-13887-Y4B9N1; CAS-13888-P9D7L5; CAS-13890-F8Z7Y7; CAS-13892-Y6H3N3; CAS-13893-F1J8R2; CAS-13895-D9S7G8, e ingresos CNTV 1103/2017 y 1158/2017, fueron formuladas en contra de Canal 13 S.A., por la emisión del programa “Vértigo”, el día 27 de abril y 4 de mayo del corriente;
- III. Que, algunas de las denuncias más representativas, son del siguiente tenor:

*«En este programa, se transmitió el día jueves 27 de abril de 2016, a las 22.40 horas, y en él se trasgredió lo establecido en el artículo 1 de la Ley 18838, en cuanto, no ha existido un correcto funcionamiento de Canal 13 como medio televisivo, toda vez que la rutina del actor Daniel Alcaíno Cuevas, interpretando al personaje Yerko Puchento, no respetó, entre otras cosas, la dignidad humana de Cecilia Pérez Jara y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y vulneró las normas que el propio Canal 13 se ha dado para programas de humor en el Libro de Orientaciones Programáticas, bajo el epígrafe Nuestra Ejecución en Pantalla, Numeral II, sección 2.1, que señala, entre otras cosas, que Canal 13 busca un humor inteligente y creativo, y evita caer en la vulgaridad, lo cual importa que el humor se haga con las personas y no a costa de ellas. Además, la normativa que se auto impone Canal 13 señala que se evitará en los programas en vivo, en las rutinas o improvisaciones humorísticas hacer sentir mal a los televidentes, para ello señala que se evitará: reírse peyorativamente de grupos que sufren marginación o discriminación y ridiculizar características físicas o rasgos de personalidad. En mérito de lo anterior, solicito se apliquen el máximo de las sanciones establecidas en el artículo 33, particularmente, las establecidas en los numerales 2 y 3» Denuncia CAS-13849-N8C5X3*

*«En el programa de Canal 13, Vértigo, del día 4 de mayo de 2017, el actor Daniel Alcaíno Cuevas, que personifica al personaje Yerko Puchento, en su rutina humorística,*

*nuevamente y tal como se ha señalado en la denuncia CAS 13849 N8C5X3, ha transgredido el buen funcionamiento de los servicios de televisión, toda vez que dicha rutina a lesionado la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres de Cecilia Pérez Jara. Además, nuevamente Canal 13 vulnera las propias normas que se ha dado para programas de humor. En efecto, en el Libro de Orientaciones Programáticas, bajo el epígrafe Nuestra Ejecución en pantalla, numeral II, sección 2.1, que señala, entre otras cosas, que Canal 13 busca un humor inteligente y creativo evitando caer en la vulgaridad, lo cual obviamente no se da en el caso del programa denunciado, respecto de Cecilia Pérez Jara. Tampoco, se da la misión que se da Canal 13 en cuanto las rutinas de humor en vivo deben evitar reírse peyorativamente de grupos que sufren marginación o discriminación y deben evitar ridiculizar características físicas o rasgos de personalidad. En mérito de lo anterior, es que solicitamos se apliquen el máximo de las sanciones establecidas en el artículo 33, particularmente, la de los numerales 2 y 3 de dicha norma» Denuncia CAS-13850-C1B4F8*

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 27 de abril y 4 de mayo de 2017, así como también fiscalizó de oficio la emisión correspondiente al 11 de mayo de 2017; todo lo cual consta en su informe de Caso A00-17-347-CANAL13, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Vértigo” es un programa de género misceláneo, estructurado en base a un formato de concursos, que cuenta con la participación semanal de cinco o seis invitados, generalmente personas conocidas públicamente y que son eliminados consecutivamente a través de diferentes mecanismos: votación de la audiencia, votación del público presente en el estudio o eliminación entre los propios invitados. Durante el desarrollo del programa, los invitados participan en diferentes juegos y actividades (la pregunta del pueblo, situación límite, etc.). Al término de éste, los dos finalistas son entrevistados por los conductores y el ganador final es elegido por votación telefónica.

El estelar cuenta con la participación estable del personaje Yerko Puchento, interpretado por el actor Daniel Alcaíno, quien presenta una rutina humorística que incorpora temas de actualidad y contingencia;

**SEGUNDO:** Que, las emisiones supervisadas, dan cuenta de los siguientes contenidos:

- a) **Descripción de los contenidos denunciados, emitidos el 27 de abril de 2017 (00:04:16 - 00:31:22)**

El programa comienza con la presentación de los concursantes que se someterán a las preguntas: la actriz Daniela Ramírez, el fotógrafo y comentarista de espectáculos Jordi Castell, el senador y precandidato presidencial Manuel José Ossandón, la actriz argentina Yamila Reyna y el ex jugador de fútbol Daniel Morón.

(00:04:16) Ingresa al estudio Yerko Puchento, comenzando su rutina humorística: Yerko Puchento: «¿Me voy con 'tuti' hoy día?, ¿hacemos bolsa a los invitados?»

Público: «¡Sí!»

Yerko Puchento: «Hoy día vengo malo, vengo malo, malo. ¡Vengo más malo que el arquero de Colo-Colo! ¡Malo! Vengo más malo que la ballena azul. Oye no se vayan a meter, hueón, por favor, no agarren papa. Ojalá le llegue una invitación a la vieja Lucía, lo único que pido, lo único, lo único. Son malos, últimos, hueón. ¿Sigo o no sigo?»

Público: «¡Sí!»

La rutina continúa en relación a los últimos movimientos telúricos acaecidos en la zona central del país.

(00:07:21) Yerko Puchento: «Todos tenían teorías de dónde había sido el epicentro, todos inventaban. Algunos decían que el epicentro había sido en Valparaíso, que habían unos volcanes en el mar; otros decían que había sido la Vivi que estaba en clases de zumba (...) Otros decían que fue la Bachelet que volvió a caer en las encuestas, pero lo descartaron porque esa hueá sería cataclismo, imaginense (...) Jorrat dijo: nunca pensé que mis palabras iban a remecer tanto este país. El de Impuestos Internos, puta que son ignorantes».

(00:09:05) Continúa con el tema relativo a los sismos:

Yerko Puchento: «Y lo lindo de los terremotos es que son democráticos. A todos nos toca por igual, no hay discriminación, no hay distinción. A todos se les mueve el piso en algún momento (...) Y eso se agradece, de verdad, porque en este país estamos acostumbrados a que las cosas sean sólo para algunos y no para todos. Por ejemplo, el Servicio de Impuestos Internos perdonó a puros frescos de raja que evadieron impuestos con facturas falsas en “Soquimich”, pero no perdonó a los chilenos común y corrientes que se atrasan en un IVA, porque están endeudados hasta las patas y le embargan hasta el perro. ¡Sí, ya lo dije, y qué!»

(00:13:38) Yerko Puchento: «(...) Todo Chile estaba juntando agua y la ‘Luli’ estaba juntando luz. Qué linda la ‘Luli’, tenía un balde lleno de ampolletas por si se cortaba la luz, qué amorosa (...) La alcaldesa de Viña fue la única que no juntó agua porque tiene retención de líquidos, así que pa’ qué».

(00:16:16) Yerko Puchento: «(...) En la casa de MEO tenían miedo a que se les cayera el techo, porque tienen tejado de vidrio, entonces, claro, no es fácil. La Argandoña, la Raquel Argandoña quedó llena de grietas. A la casa no le pasó nada eso sí, por suerte (...) A Nacho Gutiérrez casi se le cae el closet encima y queda adentro de nuevo, y con lo que le costó salir al pobre (...) La Vivi, agarró a todos los niños y se quiso poner en el marco de la puerta, y quedó trancada ahí, ahí quedó, los cabros chicos: ¡mamá, mamá, nos dejaste encerrados, mamá, mamá!, no podía pasar, fue terrible. En la casa de la Kenita quedó todo patas pa’ arriba, incluso ella también (...) En el Servicio de Impuestos Internos empezaron las filtraciones, a la ONEMI se le cayó el sistema, a la Cecilia Bolocco se le cayó el poto...».

(00:18:30) El comediante bromea con situaciones ficticias que le habrían ocurrido al Ex Presidente Sebastián Piñera:

Yerko Puchento: «(...) La gente estaba más asustada que la nieta de Piñera en Fantasilandia, hueón. ¿La vieron? La cagó, pobre niñita, qué manera de llorar esa niñita. Pero, ¿saben qué? Fue bonito ver a Piñera en Fantasilandia. Ahí están los únicos avioncitos que no son de él, qué tierno (...) Después se metió a

**“Monga” y dijo: Cecilia Pérez, ¿eres tú? (el público reacciona, ríe y aplaude). No, no, es que pensó que estaba de público».**

Yerko Puchento: «(...) La gente lo pasa mal en los temblores. Bueno, hay gente que lo pasó muy mal. Algunos quedaron atrapados en ascensores, la ‘Luli’ quedó atrapada en una escalera mecánica, ahí quedó. Esperó como siete horas para que volviera la luz, ahí estaba agarradita (...) Todos cagaos de susto ese día lunes, hueón, todos con miedo, menos el Ministro Aleuy que daba explicaciones de nuevo: (imitando al Ministro con una actitud calmada) “Bueno, el temblor ha estado tranquilo, creo que la gente tiene que mantener la calma”. Por Dios, ¿por qué no le cayó un ladrillo a ese viejo en la cabeza, hueón, algo».

(00:20:43) Yerko Puchento: «(...) ¡Y por último! Quiero hablarle a la Presidenta Bachelet. ¿Dónde, la cámara de La Moneda?, ¿acá? (...) Presidenta de Chile, Presidenta, la semana pasada aluvión, esta semana casi terremoto. De verdad Presidenta Bachelet, con todo mi corazón, ¡haga un sahumerio en La Moneda, por favor! No sé, prenda velas, quemé mirra, dese un baño con agua con sal, compre patas de conejo, invoque monjes brasileros, métase piedras en los bolsillos, mate una gallina, saque los espejos de la pieza, pero por favor, haga algo Presidenta. Esta hueá no es normal lo que le está pasando. Ni las siete plagas de Israel se comparan con su mala suerte...».

Continúa la rutina bromeando y aconsejando a la Presidenta que, con la cantidad de desgracias que han pasado en el país, el Gobierno debería invertir dinero en desarrollar un juego de video que se llame “Indiana Bachelet” o “Super Mario Michelle” o “Call of Bachelet”, para luego referir lo siguiente:

Yerko Puchento: «(...) Y con la plata Presidenta, con la plata que ganen puede financiar la reforma educacional, la laboral, la tributaria, arreglar las conexiones entre las autopistas que son las que nos dejan la cagá en los tacos, y de yapa le compra un Monópolis a su nuera y mete al guatón a Slim Center. ¡Sí, ya lo dije y qué!, ¡se viene el juego de la Bachelet!, ¡toma cachito de goma!».

(00:23:31) Luego, el humorista conversa y bromea con cada uno de los invitados en el estudio. En el turno de Jordi Castell, indica lo siguiente:

Yerko Puchento: «(Señalando a Jordi Castell) (...) Un hombre con ‘glamour’, un hombre que es ‘cool’, que tiene mundo. Un hombre que se hizo conocido no por salir del closet como Villouta, como ese orejón que parece el ratón Mickey, no, sino por su talento, su trabajo, su simpatía...».

Después, continúa con sus bromas en general y conversaciones con los demás invitados.

(00:31:21) Finaliza la rutina de Yerko Puchento y se retira del programa. Luego, se procede a la primera eliminación de la noche, siendo eliminada Daniela Ramírez. Luego se realiza un segmento en que los invitados, en parejas, se hacen preguntas mutuamente en una simulación de un ring de boxeo.

Son eliminados dos invitados más (José Manuel Ossandón y Daniel Morón), quedando como finalistas Jordi Castell y Yamila Reyna.

(01:02:22) Segmento final de entrevistas a los invitados y posteriormente se da el nombre del ganador del programa.

- c) Respecto de las emisiones posteriores de Vértigo del 04 y 11 de mayo de 2017.
- b) Descripción de los contenidos denunciados, emitidos el 4 de mayo de 2017.  
(23:56:35 - 00:12:27)

Al comienzo de la rutina, el personaje cómico refiere lo siguiente:

(23:56:35) Yerko Puchento: «*Después de las acusaciones de las que fui víctima en la semana por decir que Piñera confundió a Cecilia Pérez...*»

Animadores: «*¡No lo diga, no lo diga!*

Martín Cárcamo: «*Córtela!*

Yerko Puchento: «*Es que tengo que explicarle a la gente Diana. Quiero decir hoy día, públicamente, que estoy profundamente arrepentido, profundamente. Y que le pido disculpas de corazón a Monga.*»

Martín Cárcamo: «*Oiga!*»

Yerko Puchento: «*Le pido disculpas de corazón, o a Cecilia, perdón, bueno. O a las dos, no sé, a las dos, a las dos, a las dos, ya.*»

Martín Cárcamo: «*¿Qué está haciendo Yerko?*»

Yerko Puchento: «*Diana, pero, ¿por qué se ponen así? Es que lo he pasado mal, ustedes no me entienden. Yo también sufro.*»

Diana Bolocco: «*Pero la sigue embarrando, pues.*»

Yerko Puchento: «*Quiero que sepan lo que yo viví esta semana. Incluso, pensé en irme del país con el Chino Ríos, así de mal. Pero es muy bueno pal' copete, me voy a acordar de Martín, mejor que no.*»

Ya avanzada la rutina, el personaje refiere lo siguiente:

(00:11:50) Yerko Puchento: «*Hoy me revelo ante ti Cecilia Pérez, la misma Cecilia Pérez que trató de 'gordi' a la Presidenta en Twitter, y que le dijo hueón a un senador de la República en el Congreso, pero que no soporta que sugieran qué es poco agraciada, ¡no! ¡Sí, señores, lo voy a decir! No me vengan con ese show y con el doble estándar de siempre, no lo voy a aguantar. Y por último, Cecilia Pérez, yo soy un payaso, y tú eras vocera de un sector grande de este país. ¡Sí, ya lo dije y qué! ¡Toma, cachito de goma!*»

- c) Descripción de los contenidos emitidos el 11 de mayo de 2017 (00:06:39 - 00:18:26)

En esta ocasión, la rutina humorística de Yerko Puchento comienza con una imitación del show del parque de diversiones “Fantasilandia” denominado “Monga”. Dedica gran parte de la rutina en esta emisión a bromear y criticar las reacciones y acciones de la Sra. Cecilia Pérez por haber sido aludida en las emisiones pasadas. Se observa al comediante disfrazado de gorila, mientras refiere lo siguiente:

(00:08:32) Yerko Puchento: «*Voy a hacer la rutina cortita eso sí, porque en cualquier momento nos cortan la señal por siete días. La cagó, la cagó, ¿no será mucho? Nunca ha pasado esa cuestión en la tele. Se fue al chancho, pues. Se hiperventiló, ¿sí o no? Por favor, alguien que le dé un 'Armonyl' a esa señora, por favor. No sé 'hueón, Flores de Bach, por último. Que le pongan imanes, no sé, que le alineen los chakras.*»

*Pero, querer bajar la señal de Canal 13 por siete días, no sé, por un chiste. Se excedió. Ni en Venezuela hacen esa hueá (...) Por favor, cámbienle la dosis del Ravotril, por favor. ¿Cómo no va a haber un médico en Renovación Nacional? Alguien que le recete una cura de sueño a la mujer, alguien que le alinee las chakras, que le aumente la Passiflora por último, que le dé una tortilla de melatonina por último a la señora, algo. Por favor, era mucho.*

*Oye, fuera de hueveo, chiquillos, oye, capaz que llegue a ser vocera otra vez, o intendenta, sí. Y los intendentes tienen que ir a los partidos de fútbol importantes, a los clásicos, ir a meterse al estadio. ¿Se imaginan le llega a gritar monga un hueón de la galería? Va a quedar la cagá, va a suspender el partido, hueón. Va a entrar a la cancha y se va a llevar la pelota pa' la casa (...)*

*Yo entiendo que ella sea picota, de verdad lo entiendo, porque siempre hay un picota en los grupos (...) siempre hay un gallo que celebra todo, que se caga de la risa, pero cuando le toca a él, manda todo a la chucha (...) cuando la gente picada se enoja, se enrabia, hace pataletas, se taima, se amurra, pero no manda a cerrar un canal y a que le paguen quinientos millones de pesos. No, por favor. ¿Se imaginan ustedes que la Mónica Lewinsky hubiera sido picota en Estados Unidos? (...) ¿Se imaginan que Menem hubiera sido picado en Argentina? Con la cara de mono que tenía ese hueón. O sea, ése sí que tenía cara de mono po' ...».*

(00:13:58) Yerko Puchento: «Los grupos de poder siempre van a odiar al bufón de turno, a los comediantes, porque el humor los denuncia, los ridiculiza, y eso los agrede, señores. Bueno, y cuando lo ven de muy cerca, reaccionan al tiro, inmediatamente reaccionan. Por ejemplo, cuando me reí del guatón Dávalos, ¿se acuerdan?, estaban todos felices, cagados de la risa. Se mandaban el link al día siguiente todos. El Epidemia con aro era trending topic en Chile. En la sede de la UDI almorzaban viendo el video del guatón, cagados de la risa, todos, les causaba mucha gracia. Y ahora, con monga, debe ser lo mismo, pero todos cagados de la risa en La Moneda. Porque a la gente les gusta mientras no les toca a ellos».

(00:16:48) Yerko Puchento: «Yo dije que Piñera confundió a la señora con 'Monga', ¿eso fue lo que dije o no? Ahora, yo pregunto, ¿puede ser que Piñera la confunda? Sí, puede ser, perfectamente y por dos razones, se las voy a decir. ¿Por qué?, porque Piñera es volado (...) dijo que Chile se fundó el año 1540, al poeta Nicanor Parra le dijo Nicolás Parra, dijo marepoto en vez de maremoto. O sea, de que podía confundirla, podía confundirla, podía ser. Y la segunda, es que la señora efectivamente tenga una similitud o un parecido con 'Monga'. Pero eso, como dijo Rafael Gumucio, es subjetivo, porque la belleza es subjetiva, claro. Si la mayoría de la gente se rió con la talla, es que se parece harto. Si nadie se ríe, es que no se parece, claro, obvio. Y por ese chiste, ¿por ese simple chiste esta señora se compara con el caso Nabila? No, por favor, de verdad, por favor, que alguien le dé un calmante, por favor. Este no es un problema de género, este es un problema personal...».

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, del análisis del contenido de las emisiones televisivas denunciadas de fecha 27 de abril y 4 de mayo del corriente, así como también de aquella fiscalizada de oficio de fecha 11 de mayo de 2017, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por María Elena Hermosilla, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Esperanza Silva y Genaro Arriagada, acordaron declarar sin lugar la denuncias CAS-13849-N8C5X3; CAS-13850-C1B4F8; CAS-13868-J2Z5K2; CAS-13824-N2S9Y5; CAS-13836-D9Q4V3; CAS-13850-C1B4F8; CAS-13856-R3D2S5; CAS-13894-H0K0B0; CAS-13873-Y4H7K5; CAS-13874-J9K9X5; CAS-13875-S2Y0T3; CAS-13876-B8R4B5; CAS-13877-H2D6Z6; CAS-13878-B3N3V3; CAS-13879-Y3R6Q9; CAS-13880-T1K9S4; CAS-13881-Z0K9T3; CAS-13882-M8D2T6; CAS-13883-P2C8S4; CAS-13884-W4K3R3; CAS-13885-V0T1B1; CAS-13887-Y4B9N1; CAS-13888-P9D7L5; CAS-13890-F8Z7Y7; CAS-13892-Y6H3N3; CAS-13893-F1J8R2; CAS-13895-D9S7G8, e ingresos CNTV 1103/2017 y 1158/2017, presentados en contra de Canal 13 S.A., por la emisión del programa “Vértigo”, los días 27 de abril y 4 de mayo del corriente; y de igual modo, no formar causa respecto del mismo programa fiscalizado de oficio del día 11 de mayo de 2017; y archivar los antecedentes.

Acordado con el voto en contra de los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña y Roberto Guerrero, quienes fueron del parecer de formular cargos en contra de la concesionaria, en razón de estimar que existían antecedentes suficientes como para presumir una eventual vulneración del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias; Andrés Egaña y Roberto Guerrero fundan particularmente su voto por estimar que el trato degradante que habría sido propinado a doña Cecilia Pérez, constituiría una conducta que vulneraría el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, pues de lo expresado se desprende que los dichos examinados atentarían contra la dignidad de las personas, la democracia y la paz; fundando la primera transgresión en el hecho

que las ofensivas comparaciones realizadas en la rutina no se condicen con el trato debido a las personas, y las dos últimas, en que esta particular forma de hacer humor no contribuye en modo alguno a mantener la convivencia pacífica que debe existir entre todas las personas que conforman la nación. Se previene que la Consejera Marigen Hornkohl, habiendo concurrido al acuerdo de mayoría, destaca la necesidad de observar el deber del respeto entre las personas, base fundamental para una sana y pacífica convivencia social. El Presidente Óscar Reyes, se inhabilitó para votar en el presente caso en razón de las apreciaciones formuladas previamente en los medios de comunicación y expone: *“Que debe existir un adecuado equilibrio entre el ejercicio de la libertad de expresión y el respeto que se debe a las personas, las que al sentirse vulneradas en su dignidad tienen el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes. No obstante, la solicitud de suspensión de las transmisiones de la concesionaria resulta desproporcionada si se compara con otros casos de grave connotación pública del último tiempo. Además, estimo que la eventual suspensión de las emisiones a un medio de comunicación, en cualquier caso, atentaría contra la libertad de expresión de manera irreparable al punto de caer en la censura.”*

#### **9.- ENTREGA DE INFORME SOBRE EL ESTADO DE ACREDITACIÓN DE PAGO DE MULTAS CURSADAS POR EL CNTV.**

Se hace entrega a los señores Consejeros del informe preparado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión, sobre el estado de acreditación del pago de multas cursadas por el CNTV a los canales de televisión que se encuentran ejecutoriadas.

Se verifica que presentan morosidad: UCV que adeuda 20 U.T.M; Entel que adeuda 100 U.T.M; Canal 13 que adeuda 300 U.T.M. y Claro que adeuda 400 U.T.M. Presentan una morosidad que supera las 1000 U.T.M.: Telefónica que adeuda 1.390 U.T.M y Chilevisión que adeuda 2.480 U.T.M.

Por la unanimidad de los Consejeros se acuerda apercibir a los morosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de Ley 18.838.

Se dispone que se despachen los oficios de apercibimiento sin esperar la posterior aprobación de la presente acta.

#### **10.- RANKING DE LOS 35 PROGRAMAS DE TV ABIERTA CON MAYOR AUDIENCIA DURANTE EL PERÍODO 11 AL 17 DE MAYO DE 2017.**

Se entrega una planilla a los Consejeros con el Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia durante el período 11 al 17 de mayo de 2017.

#### **11.- VARIOS.**

La Consejera Silva solicita que se incluya como punto de tabla en la próxima Sesión Ordinaria de Consejo la reconsideración de SIDARTE al acuerdo de Consejo que declaró sin lugar la denuncia que dedujo en contra de TVN ante el CNTV.

**Se levantó la sesión siendo las 15:30 horas.**